

RESOLUCIÓN NÚMERO 93/2018/SIPOT DEL **TRANSPARENCIA** DE COMITÉ DE **AMBIENTE** SECRETARÍA DE **MEDIO NATURALES** (SEMARNAT) RECURSOS DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES **TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la DIRECCIÓN GENERAL DE 1. GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, (DGGIMAR)en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:
 - "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, modificaciones. así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"
- La DGGIMAR mediante su oficio DGGIMAR.710/0006310 con fecha del 09 de agosto de 11. 2018, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo de 01 de abril al 30 de junio de 2018, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.	8	Contienen los DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable: 1. Correo electrónico de particulares.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas 1. elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que 11. se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la III. LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de IV. Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que





RESOLUCIÓN NÚMERO 93/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio DGGIMAR.710/0006310 la DGGIMAR indicó que la información señalada en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos personales	Motivación			
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.			

VI. Que en el oficio DGGIMAR.710/0006310 la DGGIMAR, manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en correo electrónico, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la <u>clasificación</u> de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. – Se aprueban la <u>versiónes públicas</u> de la información que se solicitó clasificación mediante el oficio **DGGIMAR.710/0006310** emitido por la **DGGIMAR**, señalando en el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de







RESOLUCIÓN NÚMERO 93/2018/SIPOT COMITÉ **TRANSPARENCIA** DE DE SECRETARÍA DE **MEDIO** AMBIENTE **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LAS OBLIGACIONES **TRANSPARENCIA**

la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de agosto de 2018.

M.A.P. Jaime García García

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz Maria García Rangel

Suplente del Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales